



RESOLUCIÓN N° 269.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA SARA NOEMÍ BENÍTEZ ROMERO, CON C.I. N° 1.846.962 Y AL SEÑOR EDGAR DANIEL ROJAS CARÍSIMO, CON C.I. N° 3.184.759, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 30 de marzo de 2026.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 0037303 de fecha 24 de octubre del 2025 (*Expediente MEI N° 301/258/2025*); la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen Jurídico N° 204/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el expediente MEI SENAVE N° 301/258/2025 fue generado a partir del Memorando ORC N° 191/2025 de fecha 31 de octubre del 2025, mediante el cual la Oficina Regional Central remite los antecedentes referenciales de los procedimientos de verificación realizados en el marco de la competencia institucional, asentados según Acta de Fiscalización SENAVE N° 37303/2025 y Acta de Intervención DNIT N° 01020/25.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 37303/2025, de fecha 24 de octubre de 2025, funcionarios técnicos del SENAVE, en conjunto con funcionarios de la DNIT, se constituyeron en el depósito GICAL, ubicado sobre la ruta Transchaco Km 16,5 de la ciudad de Mariano Roque Alonso (Departamento Central), a fin de inspeccionar doce (12) cajas de tomate, las cuales fueron objeto de decomiso por parte de agentes de la Policía Nacional del Departamento de Delitos Económicos y funcionarios de la DNIT, según Acta de Intervención DNIT N° 1020/2025, por carecer de documentación respaldatoria que acreditara su origen, procediéndose en la ocasión a la toma de muestras para análisis laboratorial, quedando el resto de la partida bajo custodia de la DNIT para su guarda y disposición final.

Que, a fs. 04 al 06 de autos, obra copia del Acta de Intervención DNIT N° 1020/2025, de fecha 24 de octubre de 2025, labrado en la ciudad de Nanawa, en el cual se dejó constancia de la verificación y decomiso de doce (12) cajas conteniendo tomate, por parte de funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios y agentes de la Policía Nacional, las cuales eran transportadas en un vehículo de la marca Kia, tipo camioneta, modelo Sportage, año 2011, con matrícula AARU043, conducido por la señora Sara Noemí Benítez Romero, con C.I. N° 1.846.962, quien, al momento de la intervención, no contaba con las documentaciones respaldatorias que avalen el origen de la partida.

RESOLUCIÓN N° ~~269~~.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA SARA NOEMI BENÍTEZ ROMERO, CON C.I. N° 1.846.962 Y AL SEÑOR EDGAR DANIEL ROJAS CARÍSIMO, CON C.I. N° 3.184.759, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, obra en autos, los reportes de recepción de las muestras extraídas de los productos decomisados (tomate), por parte de la Dirección de Laboratorios del SENAVE.

Que, a fs. 09 y 10 de autos, obran los resultados de los ensayos realizados por el Laboratorio de Sanidad Vegetal y el Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas, sobre muestras de productos frutihortícolas extraídas por funcionarios técnicos de este Organismo.

Que, por Memorando N° 085/2025 de fecha 27 de noviembre del 2025, el Departamento de Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Protección Vegetal, informo, en relación a los informes de resultado de la Dirección de Laboratorios, que se ha detectado la plaga *Rhizopus stolonifer*, presente en el territorio nacional.

Que, a fs. 13 de autos, consta el Memorando DTV N° 70/25, de fecha 27 de noviembre de 2025, mediante el cual el Departamento de Trazabilidad Vegetal informó que, conforme a los resultados de los ensayos de residuos de plaguicidas practicados al producto decomisado (tomate), se verificó el cumplimiento de los límites máximos de residuos establecidos en la reglamentación vigente; asimismo, en relación al vehículo con matrícula AARU043, comunicó que el mismo no cuenta con registros ni habilitación para el transporte terrestre de frutas y hortalizas.

Que, a fs. 14 de autos, obra el Memorándum N° 296/2025, de fecha 03 de diciembre de 2025, en el cual la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica informó que la señora Sara Noemi Benitez Romero, con C.I. N° 1.846.962, según el Sistema Informático de Registro Único del SENAVE, no cuenta con habilitación ni registro alguno como importador ante el SENAVE.

Que, a fs. 16 de autos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Nota DGAJ N° 038/2026, de fecha 16 de diciembre de 2025, solicitó a la Dirección General del Registro de Automotores un informe respecto a la identificación de la persona física o jurídica propietaria del vehículo de la marca Kia, modelo Sportage, año 2011, con matrícula N° AARU043.

Que, en respuesta a dicha solicitud, por Nota DRA N° 703/2025, de fecha 17 de diciembre de 2025, la Dirección General del Registro de Automotores informó que, conforme a sus registros y bases de datos, el referido vehículo se encuentra inscripto a nombre del señor Edgar Daniel Rojas Carísimo, con C.I. N° 3.184.759, con domicilio en la ciudad de Lambaré, Departamento Central.



RESOLUCIÓN N° ...²⁶⁹.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA SARA NOEMI BENÍTEZ ROMERO, CON C.I. N° 1.846.962 Y AL SEÑOR EDGAR DANIEL ROJAS CARÍSIMO, CON C.I. N° 3.184.759, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 4°.- “*Las atribuciones y obligaciones serán: c) determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal*”.

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad.*”

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen.*”

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

Artículo 35.- “*La autoridad de aplicación estará facultada para: ...d) Disponer medidas preventivas de intervención sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo considera necesario, cuando la infracción da lugar al decomiso*”.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales*”.

Artículo 7.- “*El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a*

Miguel Caballero
Secretario General



RESOLUCIÓN N° ²⁶⁹.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA SARA NOEMI BENÍTEZ ROMERO, CON C.I. N° 1.846.962 Y AL SEÑOR EDGAR DANIEL ROJAS CARÍSIMO, CON C.I. N° 3.184.759, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley”.

Artículo 10.- *“La dirección, administración y representación legal del SENAVE, estará a cargo de un presidente. El presidente será nombrado directamente por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería”.*

Artículo 13.- *“Son atribuciones y funciones del presidente: II) aplicar las sanciones a quienes infrigen la presente ley y las Leyes N°s 123/91 y 385/94, sus reglamentaciones y demás normas que el SENAVE sea autoridad de aplicación.”*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, dispone:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido.”*

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, dispone:

Artículo 1°.- *“ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución.”*

Artículo 14.- *“DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).”*

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

RESOLUCIÓN N°²⁶⁹.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA SARA NOEMI BENÍTEZ ROMERO, CON C.I. N° 1.846.962 Y AL SEÑOR EDGAR DANIEL ROJAS CARÍSIMO, CON C.I. N° 3.184.759, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: “Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES).”

2. ALCANCE: “Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización.”

3. DEL REGISTRO: “El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICAQ. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICAQ. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI ‘Comercio de Semillas.’”

Que, la Resolución SENAVE N° 479/2021 “Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2012”, resuelve:

Artículo 1°.- “ACTUALIZAR, el Reglamento Técnico para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas “In Natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, conforme a los Anexos I, II y III, que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.

Artículo 2°.- “ESTABLECER, que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al país”.

Artículo 3°.- “DISPONER, que el etiquetado codificado deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin”.

Artículo 4°.- “DISPONER, que los productos afectados por el etiquetado codificado a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución serán: tomate (*Solanum lycopersicum*), locote (*Capsicum annuum*), naranja (*Citrus sinensis*), cebolla

RESOLUCIÓN N° 269.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA SARA NOEMI BENÍTEZ ROMERO, CON C.I. N° 1.846.962 Y AL SEÑOR EDGAR DANIEL ROJAS CARÍSIMO, CON C.I. N° 3.184.759, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

(Allium cepa), papa (Solanum tuberosum), remolacha (Beta vulgaris), repollo (Brassica oleracea var. capitata), zanahoria (Daucus carota), banana (Musa spp), limón (Citrus limón), batata (Ipomoea batatas), mandarina (Citrus reticulata), pepino (Cucumis sativus), pomelo (Citrus paradisi) y frutilla (Fragaria spp). Las frutas y hortalizas “In Natura” importados que se incorporen dentro del alcance del etiquetado codificado será actualizado mediante comunicados de la Presidencia para ese efecto”.

Que, la Resolución SENAVE N° 480/21 “*Por la cual se establecen los puntos de ingreso autorizados para el ingreso, vía terrestre, de productos vegetales con categorías de riesgo fitosanitario 2 a 4*”, establece:

Artículo 5°.- “ESTABLECER que los productos que no cuenten con las etiquetas codificadas en zona secundaria serán objeto de decomiso y disposición final”.

Que, por Resolución SENAVE N° 753/2022 “*Por la cual se aprueba el Reglamento Técnico que establece los requisitos para habilitación y el registro de depósitos para productos y subproductos de origen vegetal*”, se establece:

Artículo 2°.- “DISPONER que el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, será responsable de recepcionar y procesar las solicitudes de habilitación y registro de depósitos destinados al almacenamiento de productos y sub productos vegetales, a través de la plataforma de Trámites Electrónicos del SENAVE (TES)”.

Artículo 3°.- “AUTORIZAR a la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica a emitir el certificado digital de Habilitación y Registro de Depósitos destinados al almacenamiento de productos y sub productos vegetales, a personas físicas o jurídicas legalmente constituidas en el país, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución y pago del monto por la prestación del servicio correspondiente”.

Artículo 4°.- “DISPONER que todos los lugares destinados como depósitos para almacenamiento de productos y subproductos vegetales, ya sean de producción nacional o importados, deben contar con la habilitación y registro del SENAVE conforme a lo establecido en la presente resolución”.

Artículo 10.- “ESTABLECER que la presente Resolución será de cumplimiento obligatorio, a partir de la fecha de su promulgación para los depósitos que no se hallan registrados en el SENAVE para el almacenamiento de productos y sub productos vegetales”.



RESOLUCIÓN N° 2169.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA SARA NOEMI BENÍTEZ ROMERO, CON C.I. N° 1.846.962 Y AL SEÑOR EDGAR DANIEL ROJAS CARÍSIMO, CON C.I. N° 3.184.759, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Artículo 11.- *“DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)””.*

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 37303/2025, funcionarios técnicos de la institución en el Depósito GICAL, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, procedieron a fiscalizar y extraer muestras de productos vegetales que fueron incautados por funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y de la Policía Nacional, incautación que se realizó debido a la carencia de los documentos necesarios para acreditar la autorización de importación y el origen de los mismos, según Acta de Intervención DNIT N° 1020/25.

Que, conforme al Acta de Intervención DNIT N° 1020/2025, los productos vegetales, consistente en 12 cajas de tomates, fueron decomisados en la ciudad Nanawa, del interior de un vehículo de la marca Kia, modelo Sportage, año 2011, con Matrícula AARU 043, que iba al mando de la señora Sara Noemi Benítez Romero, con C.I. N° 1.846.962.

Que, según el reporte remitido por la Dirección General del Registro de Automotores, el vehículo de la marca Kia, modelo Sportage, año 2011, con Matrícula AARU 043, se encuentra inscripto a nombre del señor Edgar Daniel Rojas Carísimo, con C.I. N° 3.184.759.

Que, respecto a la falta de documentos, cabe traer a colación lo preceptuado en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, así como el artículo 3° del Decreto N° 139/93, los cuales establecen que, previo a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI). Además, la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país exportador; tales requisitos tienen como finalidad de obtener información detallada del origen y la condición fitosanitaria de los productos vegetales, para prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes y plagas cuarentenarias, y así preservar la sanidad vegetal y la salud pública del territorio nacional.

Que, de lo mencionado se colige que, tratándose de productos importados, es menester que las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación los documentos que avalen la autorización de importación por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios que acrediten la sanidad, y el correspondiente

RESOLUCIÓN N° ²⁶⁹.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA SARA NOEMI BENÍTEZ ROMERO, CON C.I. N° 1.846.962 Y AL SEÑOR EDGAR DANIEL ROJAS CARÍSIMO, CON C.I. N° 3.184.759, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

permiso de importación que autorice el ingreso al territorio nacional. Los incumplimientos de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Que, al tratarse de productos vegetales importados, la normativa reglamentaria exige que las personas físicas o jurídicas deben estar debidamente registradas como importadores/as de productos y subproductos vegetales. En este caso, de los documentos que obran en autos (Expediente MEI SENAVE N° 301/258/2025) y las normativas aplicables al caso, se desprende la existencia de indicios de presuntas infracciones a las normativas reglamentarias de competencia institucional.

Que, a los efectos de garantizar el debido proceso, corresponde la instrucción de un sumario administrativo a los presuntos infractores, a fin de que puedan ejercer plenamente su derecho a la defensa en la etapa procesal correspondiente, y para que la jueza instructora designada investigue los hechos y determine las eventuales responsabilidades vinculadas a la tenencia e importación de productos vegetales sin la debida autorización, sin el certificado fitosanitario correspondiente ni el registro como importador, conforme a lo establecido en las normativas legales vigentes.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la señora Sara Noemi Benítez Romero, con C.I. N° 1.846.962 y del señor Edgar Daniel Rojas Carísimo, con C.I. N° 3.184.759, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos ocurridos.

Que, corresponde dejar expresamente establecido que la instrucción del presente sumario administrativo no constituye pronunciamiento definitivo sobre la responsabilidad de la persona presuntamente infractora, ni genera antecedentes firmes, tratándose de una etapa preliminar destinada exclusivamente a la investigación de los hechos y al resguardo del debido proceso administrativo.

Que, por Providencia DGAJ N° 235/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 204/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que corresponde instruir sumario administrativo a la señora Sara Noemi Benítez Romero, con C.I. N° 1.846.962 y al señor Edgar Daniel Rojas Carísimo, con C.I. N° 3.184.759, por las supuestas infracciones a lo dispuesto en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91; del artículo 3° del Decreto N° 139/93; los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/2021; los artículos 4° y 10 de la Resolución SENAVE N° 753/2022; los artículos 1° y 14 de la Resolución SENAVE N° 830/22; y el artículo 5°

RESOLUCIÓN N° ...269.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA SARA NOEMI BENÍTEZ ROMERO, CON C.I. N° 1.846.962 Y AL SEÑOR EDGAR DANIEL ROJAS CARÍSIMO, CON C.I. N° 3.184.759, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

de la Resolución SENAVE N° 480/21, sugiriendo la designación de la abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).*”

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

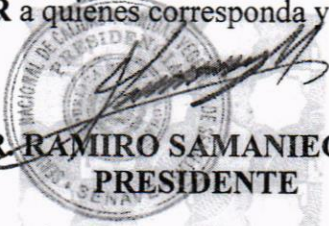
Artículo 1° .- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la señora Sara Noemi Benítez Romero, con C.I. N° 1.846.962 y al señor Edgar Daniel Rojas Carísimo, por las supuestas infracciones a lo dispuesto en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91; del artículo 3° del Decreto N° 139/93; los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/2021; los artículos 4° y 10 de la Resolución SENAVE N° 753/2022; los artículos 1° y 14 de la Resolución SENAVE N° 830/22; y el artículo 5° de la Resolución SENAVE N° 480/21, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2° .- DESIGNAR a la abogada Fidelina Bogado, como jueza instructora del sumario, con facultades para designar un/una secretario/a de actuaciones.

Artículo 3° .- DISPONER el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, en el sentido de que los sumariados deberán indicar, en su escrito de descargo, una dirección de correo electrónico válida a los efectos de que el juzgado practique las notificaciones correspondientes.

Artículo 4° .- REMITIR copias autenticadas de la resolución de instrucción del sumario administrativo con sus antecedentes a la Unidad Penal – Especializada en Hechos Punibles contra el Contrabando, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5° .- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR.  **RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL**
PRESIDENTE